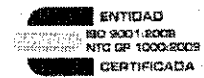




Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

Bogotá D.C, 07-10-2014

Señor:

EDWAR LONDOÑO ROJAS.

Calle 10 No 4-40 Ofc 505 Edificio Bolsa de Occidente.
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Transporte – Libertad de Horarios.

Respetado Señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 20143210522702 el día 10 de septiembre de 2014, relacionado con libertad de horarios, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION

Solicita el peticionario:

1. Si la Resolución 7811 de 2001 en concordancia con la Resolución 1658 de 2011, se encuentran vigentes para la fecha de este concepto.
2. Se contextualice el alcance de estas dos resoluciones para cada una de las empresas en el transporte terrestre por carreteras.

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Sobre la consulta efectuada, es preciso señalar que este Despacho ya se ha pronunciado al respecto mereciendo importancia para el caso el radicado número 20141340051911 del 24 de enero del 2014, en el cual se estableció:

"Mediante la resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001, se establece la medida de libertad de horarios, en los siguientes términos:

"Artículo primero - LIBERTAD DE HORARIOS- Establecer la libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, autorizando la modificación e incremento de horarios en las rutas que legalmente tienen autorizadas las empresas transportadoras.

PARÁGRAFO 1.- Esta autorización no implica incremento en la capacidad Transportadora autorizada a las empresas. (Negrillas nuestras)

PARÁGRAFO 2.- La modificación o incremento de horarios en una ruta, podrá realizarse siempre y cuando las empresas no suspendan los servicios legalmente autorizados en otras rutas" (Negrillas Nuestras)

"...

ARTÍCULO TERCERO.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Con el fin de evaluar la conveniencia de la libertad de horarios establecida en la presente Resolución, el Ministerio de Transporte hará seguimiento permanente del comportamiento y prestación del servicio en períodos trimestrales, para mantener la medida o adoptar los respectivos mecanismos de intervención.

PARAGRAFO:- El desarrollo de la libertad de horarios se deberá enmarcar dentro de los parámetros establecidos en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, quedando prohibido a las empresas la práctica de conductas que afecten la libre y sana competencia".

El mecanismo de libertad de horarios establecido en la citada resolución tuvo como propósito garantizar la competencia entre las empresas transportadoras con beneficios y alternativas de servicio a los usuarios, bajo este principio se autorizó a las empresas para que modificaran aspectos como el cambio de la hora de despacho e incrementarían el número de horarios de los legalmente autorizados, teniendo en cuenta que dichas modificaciones no implicaran incremento en la capacidad transportadora autorizada a la empresa y que al prestar mayor número de horarios de los establecidos en los actos administrativos no se suspendiera los servicios legalmente autorizados en otras ruta, a pesar de ello en muchos de los corredores

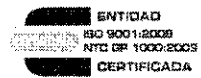
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

las empresas cometieron abuso y exceso de esta libertad, ocasionando desorganización en la prestación de los servicios.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 995 de 2009 "Por la cual se adoptan medidas para la regulación de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" la citada norma se expidió en desarrollo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, el cual estipula:

"ARTÍCULO 37.- REESTRUCTURACION DE HORARIOS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. (Negrillas fuera del texto)

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año. (Negrillas fuera del texto)

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada. (Negrillas fuera del texto)

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

PARAGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá". (Negrillas fuera del texto).

La Resolución 995 de 2009 dispuso entre otras cosas que las empresas habilitadas para prestar el transporte de pasajeros por carretera debían presentar a este Ministerio la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda, para lo cual se otorgó un plazo límite (30 de marzo de 2010).

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Ministración

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

Significaba lo anterior que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del precitado acto administrativo, las empresas tenían que hacerlo de manera conjunta, con base en un estudio de oferta el cual se adjuntaba a dicha solicitud de reestructuración.

El estudio de oferta y demanda, cuando no lo realizaba el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, debía ser contratado por la (s) empresa (s) de transporte interesada (s) y elaborado (s) por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

A su turno el artículo 2° de la norma en mención, preceptuó que una vez presentados los estudios por las empresas, el Ministerio autorizaba la reestructuración respectiva y en consecuencia **suspendía la libertad de horarios** para cada ruta de las racionalizadas.

Igualmente la normativa en comento consagraba que en las rutas en las que la totalidad de las empresas autorizadas no reestructuran los horarios autorizados dentro del plazo fijado para tal fin, sería el Ministerio de oficio el que con fundamento en los resultados del estudio de oferta y demanda de la ruta, estableciera el **número de horarios** a servir por dicha empresa, para efectos de garantizar la prestación del servicio de manera eficiente. (Artículo 3°)

Mediante las Resoluciones *0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011* se prorrogó el plazo previsto para la solicitud de reestructuración de horarios señalando en especial, la Resolución 098 de 2010:

“Artículo primero.- Prorrogar hasta 31 de mayo de 2010 la fecha estipulada en el artículo primero de la Resolución 000995 de 2009, para que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, presenten ante este Ministerio, la reestructuración de horarios de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda.

Parágrafo.- Las empresas que no presenten la solicitud de reestructuración de horarios, en el término establecido en el presente artículo, no podrán aplicar la libertad de horarios a partir del 1 de junio de 2010.” (Negrillas fuera de texto)

Posteriormente se expidió la Resolución 1658 del 31 de mayo de 2011, *“Por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001.* (Negrillas nuestras), la cual estipula en sus considerandos:

“(…) Que mediante Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, se determinó que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

Transporte de Pasajeros por Carretera debían presentar solicitud de reestructuración de horarios de las rutas autorizadas a más tardar el 30 de marzo de 2010 con base en un estudio de oferta y demanda, como mecanismo previo a la implementación del modelo de operación por corredores integrados.

Que el Ministerio de Transporte ha prorrogado el término establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, mediante las resoluciones 0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011, hasta el treinta y uno de mayo de 2011.(...)"

Y en su parte resolutive dispone:

"Artículo 2°. Los actos administrativos de autorización de reestructuración de horarios tienen plena validez hasta el término otorgado en los mismos. Las solicitudes pendientes se resolverán y quedarán sometidas a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. Las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios. (Subrayas y negrillas nuestras)

Artículo 4°. Las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en rutas reestructuradas, con sistemas unificados de despacho y tarifa única definida por el Ministerio de Transporte (Autorreguladas), seguirán prestando el servicio de conformidad a los actos administrativos que las implementaron."

Artículo 5°. Deroga las Resoluciones 00995 de 2009, 0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011."

En ese orden de ideas, con la Resolución 1658 del 31 de mayo de 2011, **se mantiene la libertad de horarios** y se le otorga plena validez a los actos administrativos que autorizaron la reestructuración de horarios hasta el término señalado en los mismos.

A su turno, dejo la posibilidad a las empresas transportadoras de optar por:

- 1- Servir los horarios reestructurados.
- 2- O acogerse a la libertad de horarios, siempre y cuando no se incremente la capacidad transportadora por la empresa y no se afecte la prestación del servicio en otras rutas ya autorizadas.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340365981



07-10-2014

En ese orden de ideas, es preciso señalar que si bien es cierto la Resolución 980 de 2010 estableció que para dar aplicación a libertad de horarios las empresas de transporte previamente debían presentar solicitud de reestructuración, no menos cierto es que lo estipulado en esta fue derogado por la Resolución 1658 de 2011, la cual otorga la posibilidad a las empresas de servir los horarios reestructurados o acogerse a libertad de horarios”.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: MAGDA PAOLA SUÁREZ.
Revisó: CLAUDIA MONTOYA C.
Fecha de elaboración: 04.10.14
Número de radicado que responde: 20143210522702
Tipo de respuesta Total (X) Parcial()